

Gobierno
de Chile



“Webinar Aduanero Nacional Edición 2022”

La Organización Mundial de Aduanas,
el Sistema Armonizado, la VII Enmienda
a nivel de 6 dígitos y las Resoluciones Anticipadas.

Carol Pino Bastías
Encargada Unidad de Clasificación
Subdirección Técnica, Dirección Nacional de Aduanas



Organización Mundial de Aduanas

Es un cuerpo intergubernamental independiente con membresía mundial y cuya misión es mejorar la eficiencia y la efectividad en las administraciones aduaneras.

Objetivo de la Organización

Alcanzar el más alto grado de armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros dando cumplimiento con las disposiciones en cuanto al comercio, protección de la sociedad y el cobro de los tributos.



WORLD CUSTOMS ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES

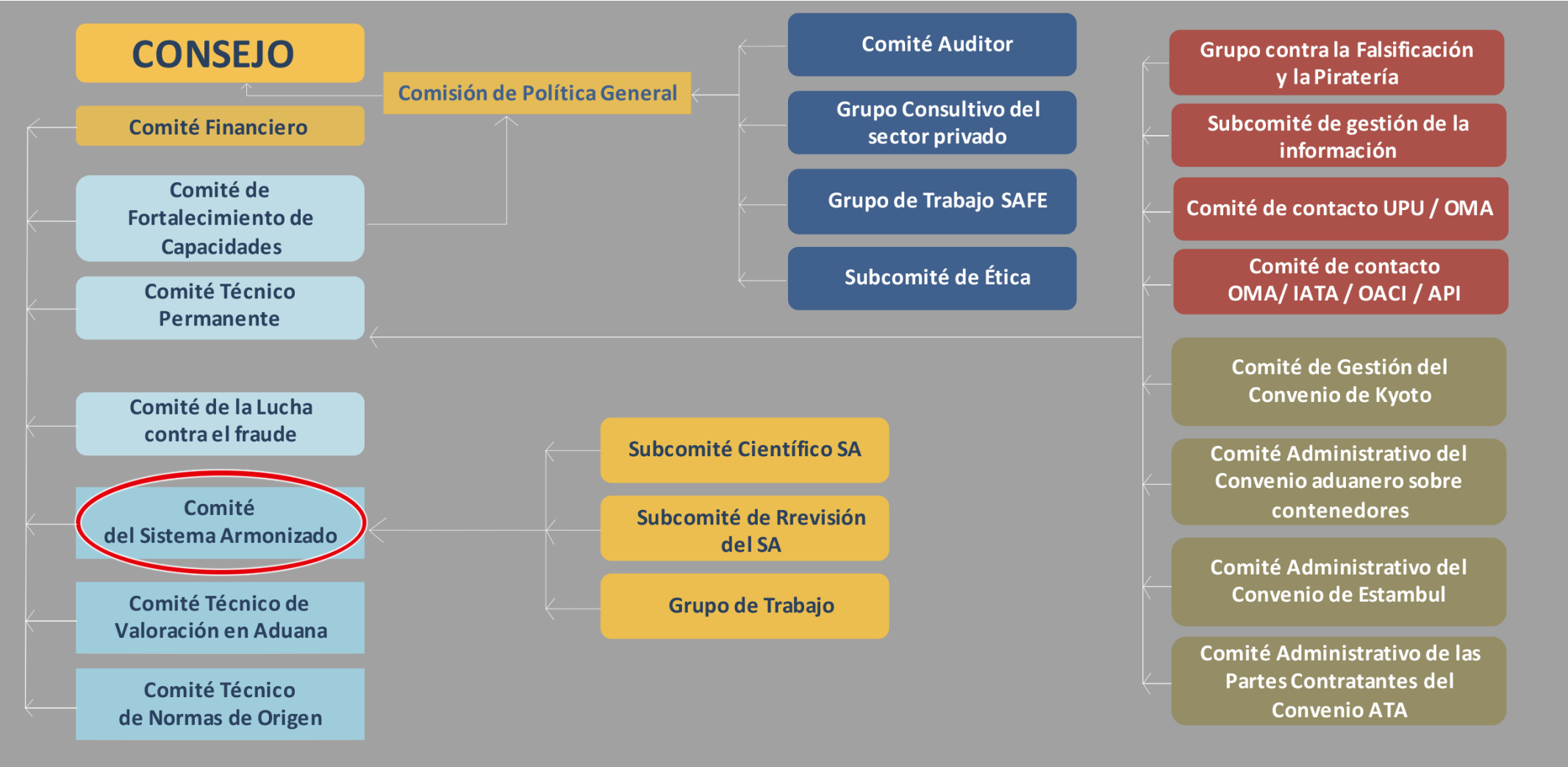


160 Partes Contratantes

Albania	Cape Verde	Germany	Lebanon	Niger	Swaziland
Algeria	Central African Rep.	Ghana	Lesotho	Nigeria	Suecia
Andorra	Chile	Greece	Liberia	Noruega	Switzerland
Angola	China	Guatemala	Libya	Oman	Syria
Argentina	Colombia	Guinea	Lithuania	Pakistan	Tajikistan
Armenia	Comoros	Guyana	Luxembourg	Panamá	Tanzania
Australia	Congo (Dem. Rep.)	Haiti	Macau, China	Paraguay	Thailand
Austria	Congo (Rep. of)	Hong Kong, China	Madagascar	Peru	FYRO Macedonia
Azerbaijan	Costa Rica	Hungary	Malawi	Philippines	Togo
Bahamas	Côte d'Ivoire	Iceland	Malaysia	Poland	Trinidad & Tobago
Bahrain	Croatia	India	Maldives	Portugal	Tunisia
Bangladesh	Cuba	Indonesia	Mali	Qatar	Turkey
Barbados	Cyprus	Irán	Malta	Romania	Turkmenistan
Belarus	Czech Rep.	Iraq	Mauritania	Russia	Uganda
Belgica	Denmark	Ireland	Mauritius	Rwanda	Ukraine
Benín	Ecuador	Israel	México	Samoa	Untd ArEmirates
Bermuda	Egypto	Italy	Moldova	Saudi Arabia	United Kingdom
Bolivia	Eritrea	Jamaica	Mongolia	Senegal	United States
Botswana	Estonia	Japón	Morocco	Seychelles	Uruguay
Brasil	Ethiopia	Jordan	Mozambique	Sierra Leone	Uzbekistan
Brunei Darussal	Fiji	Kazakstán	Myanmar	Singapur	Venezuela
Bulgaria	Finland	Kenya	Namibia	Slovakia	Vietnam
Burkina Faso	France	Kyrgyzstan	Nepal	Slovenia	Yemen
Burundi	Gabon	Korea (Rep. of)	Netherlands	South Africa	Yugoslavia
Cambodia	Gambia	Kuwait	Netherlands Antilles	Spain	Zambia
Cameroon	Georgia	Latvia	Nueva Zelanda	Sri Lanka	Zimbabwe
Canada				Sudan	Unión Europea



Órganos de trabajo de la Organización Mundial de Aduanas



Sistema Armonizado

Es un lenguaje universal y un código numérico que representa una mercancía siendo un instrumento indispensable para el comercio internacional

- Aduanas y estadísticos
- Gobiernos
- Organizaciones Internacionales
- Sector privado



Estructura del Sistema Armonizado, versión 2022

6 Reglas Generales Interpretativas

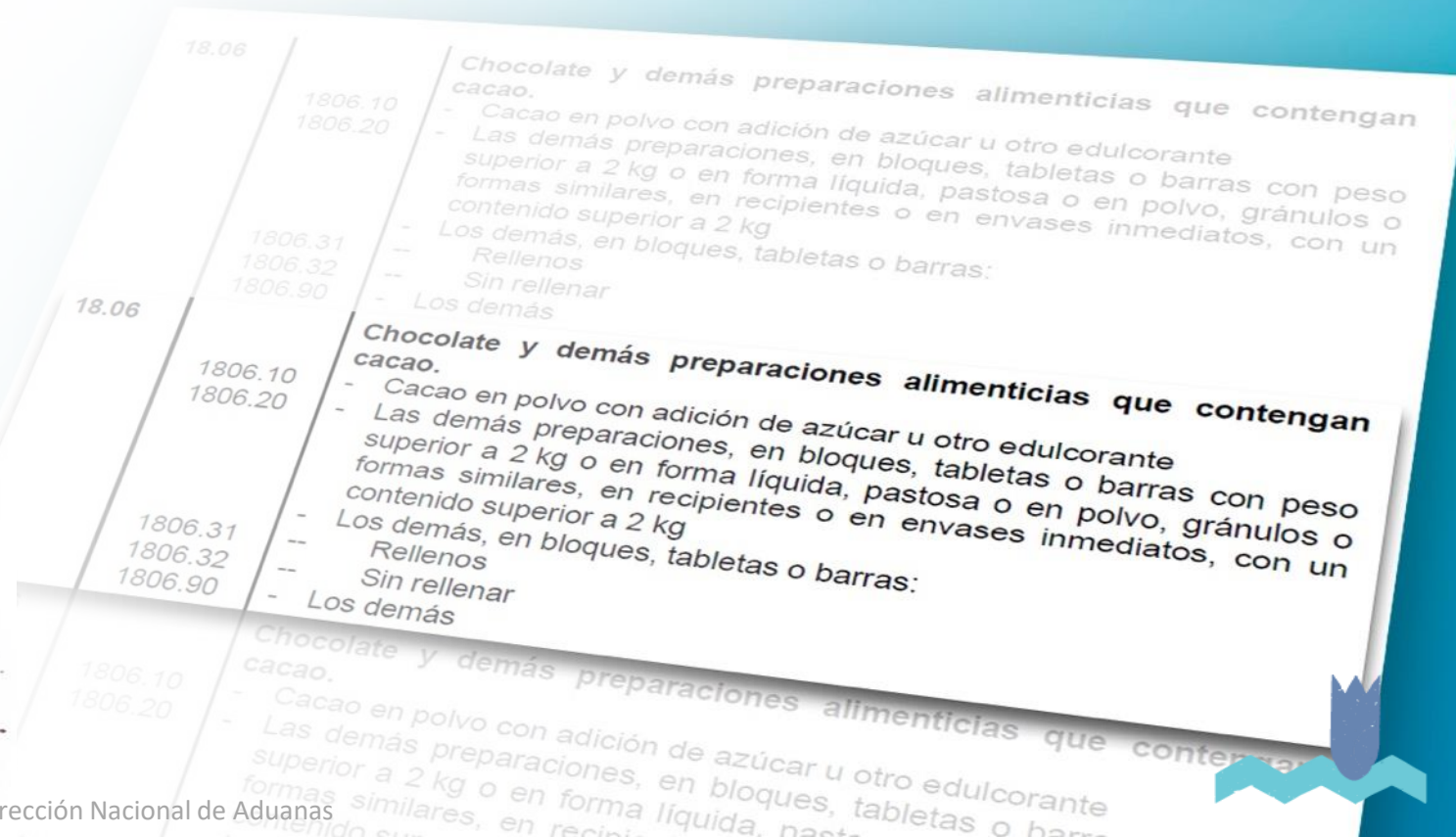
- Secciones (21) → Notas de las secciones
- Capítulos (97) → Notas de los capítulos
- Partidas (1.228) → Notas de partidas
- Subpartidas (5.612) → Notas subpartidas
- Capítulo 77 se encuentra reservado para una futura utilización en el S.A.



EL Sistema Armonizado un lenguaje numérico y universal

Es un lenguaje universal y un código numérico que representa una mercancía siendo un instrumento indispensable para el comercio internacional

IDIOMA	TRADUCCIÓN
ESPAÑOL	Chocolate
FRANCÉS	Chocolat
ALEMÁN	Schokolade
SISTEMA ARMONIZADO	1806.10



01 de enero de 1990

Chile adoptó la nomenclatura del Convenio Internacional de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas.

24 de enero de 1990

En Chile, pasa a ser parte contratante mediante Decreto Nº 171, del Ministerio de Relaciones Exteriores (D.O. 24.01.2008), se promulgó el Convenio Internacional del S.A.

Enmiendas

- 1º 01.01.1992
- 2º 01.01.1996
- 3º 01.01.2002
- 4º 01.01.2007
- 5º 01.01.2012
- 6º 01.01.2017
- 7º 01.01.2022 Arancel vigente mediante Decreto de Hacienda Nº473/2021

8º Enmienda a partir del 01.01.2027



Actualización del Sistema Armonizado

Cambios

- Progreso tecnológico
- Bajo volumen de comercio
- Nuevas tendencias de mercado / comercio
- Simplificaciones



¿Quiénes pueden proponer cambios al Sistema Armonizado?

- La Secretaría de la Organización Mundial de Aduanas
- Las partes contratantes al Sistema Armonizado
- Los Organismos Internacionales



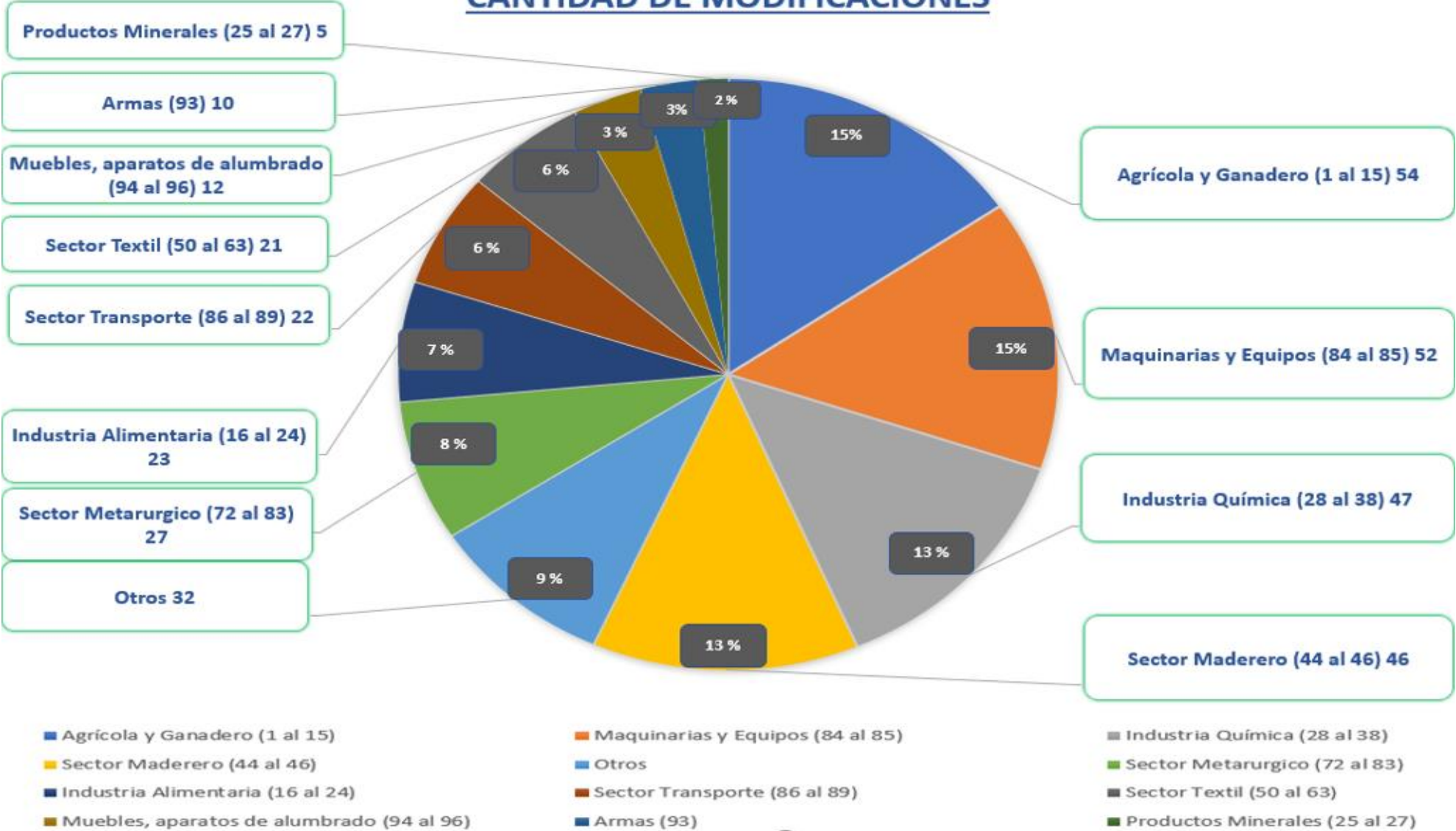
WORLD CUSTOMS ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES



Organización de las Naciones Unidas
Para la Alimentación y la Agricultura



CANTIDAD DE MODIFICACIONES



Capítulo 4

SA 2017

04.10 Productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

SA 2022

04.10 **Insectos** y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

0410.10 Insectos

Nueva Nota en el Capítulo 04:

En la partida 04.10, el término insectos significa insectos comestibles, sin vida, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, secos, ahumados, salados o en salmuera, así como la harina y polvo, de insectos, aptos para la alimentación humana. Sin embargo, este término no comprende los insectos comestibles, sin vida, preparados o conservados de otro modo Sección IV, generalmente).



Organización de las Naciones Unidas
Para la Alimentación y la Agricultura



Capítulo 7

07.09

Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.

SA 2017

Nuevas Subpartidas

- 0709.52 -- Hongos del género *Boletus*
- 0709.53 -- Hongos del género *Canttharellus*
- 0709.54 -- Shiitake (*Lentinus edodes*)
- 0709.55 -- Matsutake (*Tricholoma matsutake*, *Tricholoma magnivelare*, *Tricholoma anatoolicum*, *Tricholoma dulciolens*, *Tricholoma caligatum*)
- 0709.56 -- Trufas (*Tuber* spp.)

SA 2022



Organización de las Naciones Unidas
Para la Alimentación y la Agricultura



Capítulo 8

08.02

Los demás frutos de cáscara frescos o secos,
incluso sin cáscara o mondados.

SA 2017

Subpartidas 0802.90

- Los demás:

0802.91

-- Piñones con cáscara

0802.92

-- Piñones sin cáscara

0802.99

-- Los demás

SA 2022



Organización de las Naciones Unidas
Para la Alimentación y la Agricultura



Capítulo 12

Nueva subpartida 1112.60 para la corteza de cerezo africano Propuesta de la FAO

12.11

Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.

- 1211.20 - Raíces de ginseng
- 1211.30 - Hojas de coca
- 1211.40 - Paja de adomidera
- 1211.50 - Efedra
- 1211.60 - Corteza de cerezo africano (*Prunus africana*)**
- 1211.90 - Los demás



Organización de las Naciones Unidas
Para la Alimentación y la Agricultura



Capítulo 15

Nuevas aperturas en las partidas 15.09 y. 15.10 Propuesta del Consejo Oleícola Internacional, COI

SA 2022

- 15.09** Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
- 1509.20** - Aceite de oliva virgen extra
 - 1509.30** - Aceite de oliva virgen
 - 1509.40** - Los demás aceites de oliva vírgenes
 - 1509.90** - Los demás
- 15.10** Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
- 1510.10** - Aceite de orujo de oliva en bruto
 - 1510.90** - Los demás



Organización de las Naciones Unidas
Para la Alimentación y la Agricultura



Capítulo 24. Nueva partida 24.04 para los productos con nicotina y nuevos productos del tabaco

Propuesta de la Secretaría de la OMA, Australia y la Organización Mundial de la Salud

24.04 **Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituído, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.**

- Productos destinados para la inhalación sin combustión:

2404.1100 -- Que contengan tabaco o tabaco reconstituído

2404.1200 -- Los demás, que contengan nicotina

2404.1900 -- Los demás

- Los demás:

2404.9100 -- Para administrarse por vía oral

2404.9200 -- Para administrarse por vía transdérmica

2404.9900 -- Los demás



Notas

2. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04.

3. En la partida 24.04, **se entiende por inhalación sin combustión**, la inhalación a través de calentamiento u otros medios, sin combustión.



Capítulo 85

85.43 Máquinas y aparatos electricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

SA 2017

- 8543.10 - Aceleradores de partículas
- 8543.20 - Generadores de señales
- 8543.30 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis
- 8543.70 - Las demás máquinas y aparatos



**Organización
Mundial de la Salud**

NUEVA PARTIDA 8543.40

85.43 Máquinas y aparatos electricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

SA 2022

- 8543.10 - Aceleradores de partículas
- 8543.20 - Generadores de señales
- 8543.30 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis
- 8543.40 - Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares**



Capítulo 40. Aclaración sobre los guantes utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria

40.15 Prendas de vestir, guantes, mitones y manolas demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. **SA 2017**

- Guantes, mitones y manoplas:

~~4015.100~~ ~~Para Cirugía~~

4015.1200 -- De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios **SA 2022**



Capítulo 44, nuevas subpartidas para

- Las mezclas de madera Pícea, Pino y Abeto («S-P-F»)
- Las mezclas de Abeto, Hemlock y Abeto común («Hem-fir»)

44.07

Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.

- De coníferas:

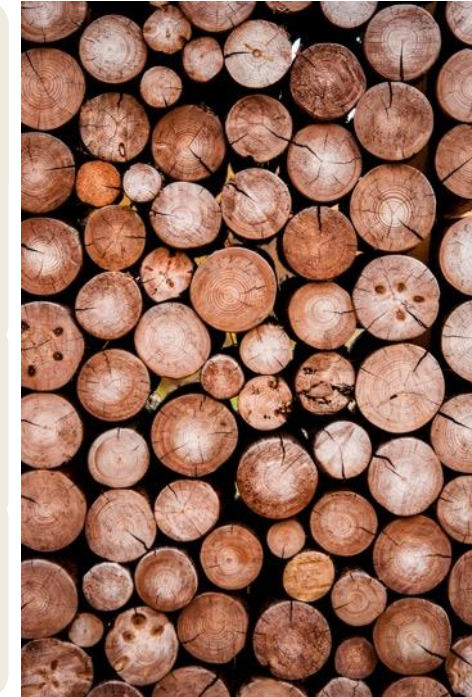
4407.11 -- De pino (*Pinus spp.*)

4407.12 -- De abeto (*Abies spp.*) y de píceas (*Picea spp.*)

4407.13 -- De P-P-A («S-P-F») (píceas (*Picea spp.*), pino (*Pinus spp.*) y abeto (*Abies spp.*))

4407.14 -- De «Hem-fir» (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (*Tsuga heterophylla*) y abeto (*Abies spp.*))

4407.19 -- Las demás



Notas de subpartida

3. En la subpartida 4407.13, la abreviatura P-P-A («S-P-F») se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de píceas, pino y abeto, donde la proporción de cada especie varía es desconocida.
4. En la subpartida 4407.14, la designación «Hem-fir» (tsuga-abeto) se refiere a la madera proveniente de rodales mixtos de hemlock occidental (tsuga del pacífico) y abeto, donde la proporción de cada especie varía y es desconocida.



Capítulo 44. Nuevas subpartidas 4403.42, 4418.92 y 4421.20

44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.

(...)

- Las demás de maderas tropicales:

4403.41 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau

4403.42 -- **Teca**

4403.49 -- Las demás



44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.

(...)

- Los demás

4418.91 -- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti

4418.92 -- **Paneles celulares de madera**

4418.99 -- Los demás



44.21 Las demás manufacturas de madera.

(...)

4421.10 -- Perchas para prendas de vestir

4421.20 -- **Féretros**



Nuevas partidas para la protección de la sociedad y la lucha contra el terrorismo.

SA 2022

Productos de uso dual:

- Materiales radioactivos (28.44 y 28.45)
- Fibras de Carbono (68.15)
- Bismuto de alta pureza (81.06)
- Circonio (81.09)
- Hafnio y renio (81.12)
- Secadores Congeladores y secadores de pulverización (84.19)
- Prensas isostáticas (84.79)
- Hornos (85.14)
- Cámaras de prueba de radiaciones de alta velocidad (85.25)
- Espectrómetros de masas (90.27)



Capítulo 30, partida 30.02

Nuevas subpartidas 3002.41, 3002.42 y 3002.49

- Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos
(excepto las levaduras) y productos similares:

3002.4100 -- Vacunas para uso en medicina humana

3002.4200 -- Vacunas para uso en medicina veterinaria

3002.4900 -- Los demás

SA 2022



Capítulo 36

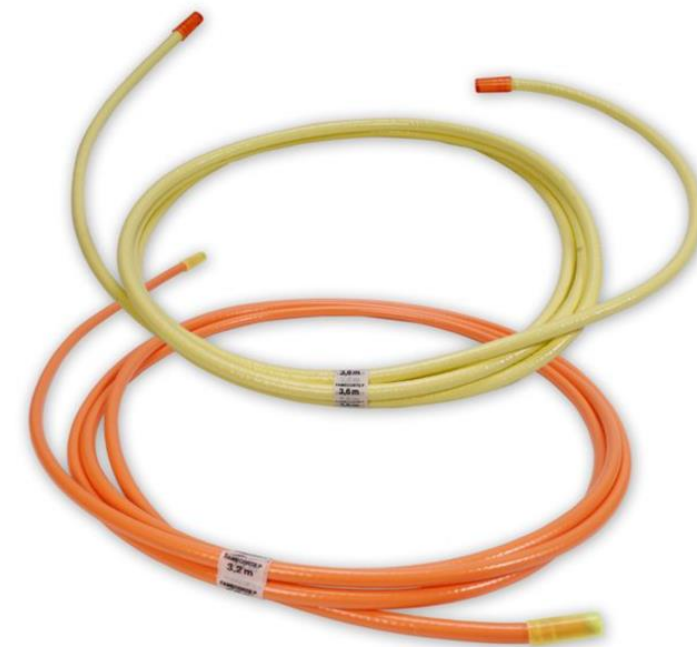
36.03 Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.

SA 2017

Añadir subpartidas 3603.10 a 3603.50

3603.1000 - Mechas de seguridad
3603.2000 - Cordones detonantes
3603.3000 - Cebos fulminantes
3603.4000 - Cápsulas fulminantes
3603.5000 - Inflamadores
3603.6000 - Detonadores eléctricos

SA 2022



INTERPOL



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



WORLD CUSTOMS ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES



Capítulo 84, partida 84.79

84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

- Las demás máquinas y aparatos:

- 8479.81 -- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
- 8479.82 -- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
- 8479.89 -- Los demás

SA 2017

Nueva subpartida 8479.83

- Las demás máquinas y aparatos:

- 8479.8100 -- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
- 8479.8200-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar

8479.8300 – Prensas isostáticas en frío

SA 2022



Capítulo 84

84.28 Las demás máquinas de elevación, carga, descarga o manipulación

(por ejemplo: ascensores escaleras mecánicas, transportadores, telesféricos).

SA 2017

- 8428.10 - Ascensores y montacargas
- 8428.20 - Aparatos elevadores o transportadores neumáticos
 - Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
- 8428.31 -- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
- 8428.32 -- Los demás de cangilones
- 8428.33 -- Los demás, de banda o correa
- 8428.39 -- Los demás
- 8428.40 -- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
- 8428.60 -- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
- 8428.90 -- Las demás máquinas y aparatos

Nueva subpartida 8428.70

SA 2022

8428.70 – Robots industriales



Capítulo 84, partida 84.79

84.14 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros y ventiladores; campaas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; **recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.**

SA 2022

Nueva subpartida 8414.70

8414.70 -- Recintos de seguridad biológica herméticos a gases



Capítulo 84, nueva partida 84.85 “Máquinas de fabricación aditiva”

84.63 Las demás máquinas herramientas para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.

SA 2017

84.77 Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

84.85 Máquinas para la fabricación aditiva.

8485.1000 – Por depósito de metal

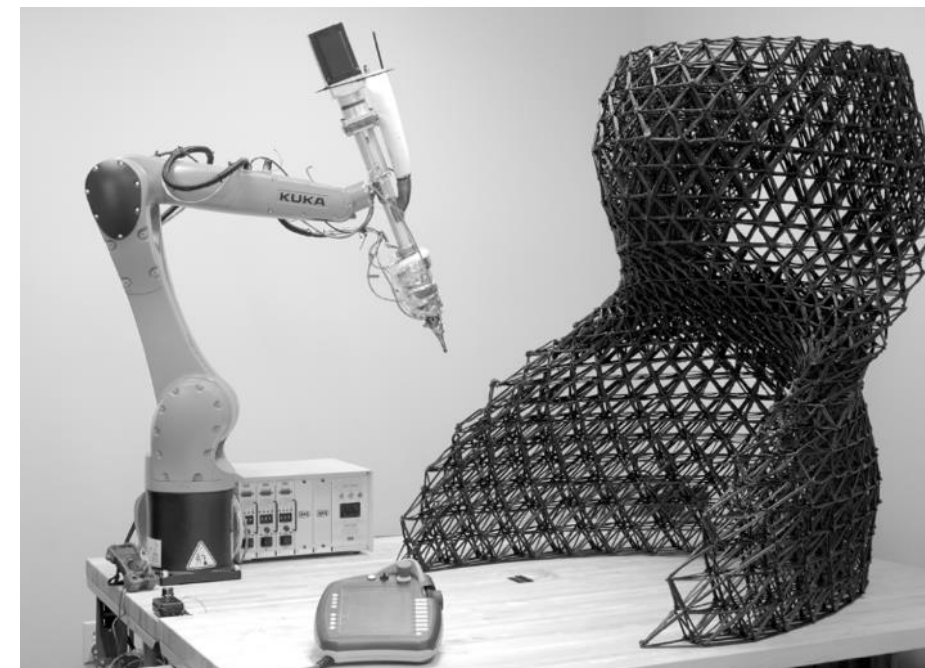
8485.2000 – Por depósito de plástico o caucho

8485.3000 – Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio

8485.8000 – Los demás

8485.9000 - Partes

SA 2022



Nueva Nota de Capítulo 84.

En la partida 84.85, la expresión **fabricación aditiva** (también denominada impresión 3D) se refiere a la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia.



Se elimina la subpartida 8519.50

85.19 Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido

8519.20 – Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago

8519.30 – Giradiscos

8519.50 – Contestadores telefónicos



Se elimina la subpartida 9114.10

91.14 Las demás partes de aparatos de relojería

9114.10 – Muelles (resortes), incluidas las espirales

9114.30 – Esferas o cuadrantes



Se elimina la subpartida 4905.10

49.05 Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos

4905.10 – Esferas



Aeronaves no tripuladas “Drones”

¿Juguete?	Partida 95.03
¿Cámara digital?	Partida 85.25
¿Aeronave?	Partida 88.02



SA 2017

8525.80

Cámara digital (14 MP) integrada en un helicóptero no tripulado con cuatro rotores, también llamado dron, “drone” o “quadcopter” (29 cm de largura x 29 cm de anchura x 18 cm de altura; peso: 1.160 g) acondicionado como un surtido para la venta al por menor en una sola caja de cartón, con un mando a distancia (control remoto), un repetidor (amplificador) Wi-Fi y un soporte para el teléfono móvil (celular). Aplicación de las RGI 1, 3b) y 6.



88.06 Aeronaves no tripuladas

- | | |
|-----------|---|
| 8806.1000 | - Diseñadas para el transporte de pasajeros |
| | - Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas: |
| 8806.2100 | -- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g |
| 8806.2200 | -- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg |
| 8806.2300 | -- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg |
| 8806.2400 | -- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg |
| 8806.2900 | -- Las demás |
| | - Las demás |
| 8806.9100 | -- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g |
| 8806.9200 | -- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg |
| 8806.9300 | -- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg |
| 8806.9400 | -- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg |
| 8806.9900 | -- Las demás |



Nuevas Notas aclaratorias en el Capítulo 88

En este Capítulo, se **entiende por aeronave no tripulada** cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente para realizar funciones de utilidad durante su vuelo.

Sin embargo, la expresión aeronave no tripulada no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la **expresión peso en vacío** se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se **entiende por peso máximo de despegue** el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.



Capítulo 85: Nuevas subpartidas para los “Teléfonos inteligentes”

85.17

Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 84.27 u 85.28.

- Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas:

8517.11 -- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono

8517.13 -- Teléfonos inteligentes

8517.14 -- Los demás teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas

8517.18 -- Los demás



Capítulo 38:

Se ha ampliado el alcance de la partida 38.16 para incluir a todas las materias primas refractarias, incluido el aglomerado de dolomita

25.18 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.

2518.10 - Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada cruda.

2518.20 - Dolomita calcinada o sinterizada

~~2518.30 — Aglomerado de dolomita~~

SA 2017

38.16 - Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, **incluido el aglomerado de dolomita**, excepto los productos de la partida 38.01.

SA 2022



Sección XI, “Materias textiles y sus manufacturas” Partidas 62.01 y 62.02, se elimina la distinción por tipo de prenda de vestir, clasificándose por su materia constitutiva

62.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03

6201.2000 – De lana o pelo fino

6201.3000 – De algodón

6201.4000 – De fibras sintéticas o artificiales

6201.9000 – De las demás materias textiles

SA 2022



62.02 Abrigos, chaquetones, capas,, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04

6201.2000 – De lana o pelo fino

6201.3000 – De algodón

6201.4000 – De fibras sintéticas o artificiales

6201.9000 – De las demás materias textiles

SA 2022



Sección XVI, Capítulo 85

Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos

- Se crea la Nota 6 de la Sección XVI para definir el alcance de desechos eléctrico y electrónicos.
- Se crea la Partida 85.49

6. A) En la Nomenclatura, la expresión desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos se refiere a los ensamblajes eléctricos y electrónicos, a tarjetas de circuitos impresos y a artículos eléctricos o electrónicos que:

- han resultado inutilizables para su función original por rotura, corte u otros procesos o porque sería económicamente inconveniente la reparación, reconstrucción o restauración para restablecer sus funciones originales;
- son embalados o enviados de tal manera que los artículos no están protegidos, individualmente, de eventuales daños que pudieran ocurrir durante el transporte, carga o descarga.

(...)



Sección XVI, Capítulo 85

85.49 Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.

Desperdicios y desechos, de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos, inservibles:

8549.1100 -- Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo de ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles

8549.1200 -- Los demás que contengan plomo, cadmio o mercurio.

8549.1300 -- Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio

8549.1400 -- Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio

8549.1900 -- Los demás

- De los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos:

8549.2100 -- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)

8549.2900 -- Los demás

-- Los demás, ensamblajes eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuitos impresos:

8549.3100 -- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)

8549.3900 -- Los demás

-Los demás

8549.9100 -- Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)

8549.9900 -- Los demás



Sección XVI, Capítulo 85

Nueva Partida 85.24

85.24

Módulos de visualización (display) de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.

- Sin controladores (drivers) ni circuitos de control:

-- De cristal líquido

-- De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)

-- Los demás

- Los demás

– De cristal líquido

– De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)

-- Los demás

8524.1100

8524.1200

8524.1900

8524.9100

8524.9200

8524.9900



Sección XVI, Capítulo 85

Cambios en la Subpartida 85.25

85.25	Aparatos emisores de radiofusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. (...)
	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras
8525.8100	-- Ultrarrápidas especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
8525.8200	-- Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
8525.8300	-- Las demás de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo
8525.8900	-- Los demás

Notas de Subpartidas

1. **La subpartida 8525.81** comprende únicamente las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, ultrarrápidas, que tienen una o más de las siguientes características:

- Velocidad de grabación superior a 0,5 mm por microsegundo
- Resolución temporal inferior o igual a 50 nanosegundos
- Frecuencia de imagen superior 225.000 cuadros por segundo

2. **La subpartida 8525.82** se refiere a las cámaras resistentes a radiaciones que están diseñadas o reforzadas para que puedan funcionar en entornos sujetos a radiaciones elevadas. Estas cámaras están diseñadas para soportar una dosis total de radiación superior a 50x10³Gy (silicio)(5x10⁶ rad(silicio)) sin degradación.

3. **La subpartida 8525.83** comprende las cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras, de visión nocturna, que utilizan un fotocatodo para convertir la luz natural disponible en electrones que se pueden amplificar y convertir para producir una imagen visible. Esta subpartida excluye las cámaras termográficas (infrarojos)(subpartida 8525.89, generalmente).



Sección XVII, Material de Transporte

Se modifican los textos de las subpartidas 8702.30, 8703.20, 8703.40, 8703.60, 8711.10, 8711.20, 8711.30, 8711.40 y 8711.50 para eliminar la palabra **alternativo**

8703.40

- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), ~~alternativo~~ de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica

8703.60

- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), ~~alternativo~~ de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica

8711.10

- Con motor de émbolo (pistón) ~~alternativo~~ de cilindrada inferior o igual a 5050 cm³



Sección XVII, Material de Transporte

Se modifica la partida 87.01.

- | | |
|--------------|---|
| 87.01 | - Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09) |
| 8701.1000 | - Tractores de un solo eje |
| | - Tractores de carretera para semirremolques: |
| 8701.21 | -- Únicamente con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel): |
| 8701.22 | -- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico: |
| 8701.2300 | -- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa y con motor eléctrico: |
| 8701.2400 | -- Únicamente propulsados con motor eléctrico: |
| 8701.2900 | -- Los demás |



Sección XVII, Material de Transporte

Partida 87.04 “Vehículos para el transporte de mercancías”

- 87.04** - Vehículos para transporte de mercancías.
(...)
Los demás vehículos equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:
- 8704.4100 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t:
 - 8704.4200 -- De peso total con carga máxima superior a 5t pero inferior o igual a 20t
 - 8704.4300 -- De peso total con carga máxima superior a 20 t:
 - Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:
 - 8704.5100 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
 - 8704.5200 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t:
 - 8704.6000 - Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico:
 - 8704.9000 - Los demás
- (...)



Capítulo 94

Nueva subpartida 9406.20

9406.20 - Unidades de construcción modulares, de acero

Nueva Nota 4 (aclaratoria) del Capítulo 94:

4. En la partida 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

Se consideran construcciones prefabricadas las unidades de construcción modular de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.



Capítulo 97:

Objetos de arte o colección y antigüedades

97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collage y cuadros similares

9701.10 - Pinturas y dibujos

9701.90 - Los demás

SA 2017

97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collage mosaicos y cuadros similares

- De más de 100 años:

9701.21 -- Pinturas y dibujos

9701.22 -- Mosaicos

9701.29 -- Los demás

- Los demás:

9701.91 -- Pinturas y dibujos

9701.92 -- Mosaicos

9701.99 -- Los demás

SA 2022



Nota Nota 2:

No se clasifican en la partida 97.01 los mosaicos que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidos o creados por artistas.





NUESTRO SERVICIO | ADUANA

CHILE
ADUANAS
CUSTOMS

Acuerdos y Tratados Importador Exportador Estadísticas COMEX Trámites en Línea

Normativas

Estás en : Inicio / **NORMATIVAS ADMINISTRATIVAS / OFICIOS CIRCULARES POR AÑO**

Oficios Circulares 2021

DICIEMBRE

Oficio Circular N° 374 de 30.12.2021

Informa modificaciones más relevantes de la nueva versión del Arancel Aduanero Nacional



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento Técnico, Unidad de Clasificación

OFICIO CIRCULAR N° 374

MAT.: Modificaciones más relevantes de la nueva versión del Arancel Aduanero Nacional.

ANT.: Decreto N° 473 de 26.10.2021, del Ministerio de Hacienda, publicado en Diario Oficial con fecha 10.12.2021.

ADJ.: Anexo con Principales Modificaciones Arancel Aduanero Nacional a partir del 01.01.2022.

Valparaíso, 30 DIC 2021

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A : SRES. SUBDIRECTORES (AS)
SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

1. Como es de su conocimiento, mediante los artículos 42 y 43 de la Ley N° 18.768, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1988, y Decreto con Fuerza de Ley N° 2, publicado en el Diario Oficial del 21 de agosto de 1989, se oficializó en la República de Chile, a contar del 01 de enero de 1990, el cambio de la Nomenclatura base utilizada en el Arancel Aduanero Nacional por la del Convenio Internacional del Sistema Armonizado (SA), aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas, el 14 de junio de 1983.





Normativas

Arancel Aduanero Vigente 2022

El Arancel Aduanero, basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), es la nomenclatura utilizada en prácticamente todo el mundo para transar los productos en el comercio exterior, lo que le permite a todos los actores involucrados en la cadena logística trabajar con mayor claridad.

Arancel Aduanero Nacional establecido mediante [Decreto del Ministerio de Hacienda N° 473, de 26.10.2021](#), publicado en el Diario Oficial el 10.12.2021.

Vigente a partir del 01 de enero de 2022

Basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
Promulga el Convenio Internacional del Sistema Armonizado ([Dto. RR. EE. N° 171/08](#))
Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado

[Ver Arancel Aduanero Nacional 2022](#), versión completa en Excel.

[Ver listado de ítems arancelarios Arancel Aduanero Nacional 2022, capítulos 1 al 97, en Excel.](#)

[Ver Introducción](#)

SECCIÓN I, Capítulos 1 AL 5

Animales vivos y productos del reino animal

1. Animales vivos.
2. Carne y despojos comestibles.
3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.



www.aduana.cl



CHILE
ADUANAS
CUSTOMS



NUESTRO SERVICIO

ADUANA EN REGIONES

TRANSPARENCIA ACTIVA

SOLICITUDES

NEWS

A+

A-

D

Busca aquí la información que necesitas...



Normativas

Acuerdos y Tratados

Importador Exportador

Estadísticas COMEX

Trámites en Línea

Aduana Informa

Subastas

Centro de Ayuda

Estás en : Inicio / NORMATIVAS / LEGALES

Tablas de Correlación Arancel Aduanero

Lunes 20 de diciembre de 2021



1. Séptima Enmienda

Tabla de correlación entre el Arancel Aduanero Nacional establecido mediante el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 514, de 01.12.2016 (en vigor el 01.01.2017), incluyendo sus modificaciones, y aquel establecido por el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 473, de 26.10.2021 (en vigor el 01.01.2022). Versión actualizada al 31.03.2022.

2017	2022
0904.2100	0904.2100
0904.2211	0904.2211
0904.2219	0904.2219
0904.2220	0904.2220
0904.2290	0904.2290
0905.1000	0905.1000
0905.2000	0905.2000
0906.1100	0906.1100
0906.1910	0906.1910
0906.1920	0906.1990
0906.1930	0906.1990
0906.1990	0906.1990
0906.2000	0906.2000
0907.1000	0907.1000
0907.2000	0907.2000
0908.1100	0908.1100
0908.1200	0908.1200
0908.2100	0908.2100
0908.2200	0908.2200
Introducción	2022-2017
2017-2022	Control de cambios



¿Qué es una resolución anticipada?

Procedimiento establecido mediante Resolución N° 1.629, de 23.04.2020 y publicado en sitio web www.aduana.cl

Es un pronunciamiento oficial y vinculante, emitido por escrito por el Servicio Nacional de Aduanas, con anterioridad a la tramitación de una destinación de importación, exportación o reingreso.

Clasificación arancelaria

Aplicación de criterios o métodos de valoración

Origen de una mercancía

VENTAJAS:

No tiene costo para el solicitante

Plazo: 50 días hábiles

Vigencia: 3 años

Formulario de solicitud, a través de un "check list"

Mayor claridad en los requisitos para el solicitante



CHILE
ADUANAS
CUSTOMS

NUESTRO SERVICIO

ADUANA EN REGIONES

TRANSPARENCIA ACTIVA

SOLICITUDES

NEWS

A⁺

A⁻

🔍

Busca aquí la información que necesitas...

Inicio

Normativas

Acuerdos y Tratados

Estadísticas COMEX

Trámites en Línea

Aduana Informa

Subastas

Centro de Ayuda

Estás en : Inicio

JURISPRUDENCIA

RESOLUCIONES ANTICIPADAS POR AÑO

Resoluciones Anticipadas Año 2022

Resolución	Fecha	Materia	Item	Descarga	Vencimiento
20	05.01.2022	Polvo seco precipitado	7112.9900	PDF	05.01.2025
84	11.01.2022	Bolsa flexible, Clean Pouch HF3L	3923.2100	PDF	11.01.2025
115	13.01.2022	Aplicación de normas de transporte de directo para el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea	Origen	PDF	13.01.2025
116	13.01.2022	Aplicación de normas de transporte de directo para el Tratado de Libre Comercio entre Chile y la AELC	Origen	PDF	13.01.2025
181	19.01.2022	Aplicación de normas de transporte de directo para el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco Alianza del Pacífico	Origen	PDF	19.01.2025
395	10.02.2022	Malla de alambre de acero galvanizado de alta resistencia, MINAX 80/40	7314.4100	PDF	10.02.2025



Gobierno
de Chile



Gracias

Webinar Aduanero Nacional,
Edición 2022

La Organización Mundial de Aduanas,
el Sistema Armonizado, la VII Enmienda
a nivel de 6 dígitos y las Resoluciones Anticipadas.

Carol Pino Bastías

Encargada Unidad de Clasificación

Subdirección Técnica, Dirección Nacional de Aduanas

